

Villa de Salvaterra de las Bajas de B.

Libro de cuentas de los Colegiados
por el Ayuntamiento en el termino de
1884 y 1885 =



Reintegró al f.º primero del
libro de acuerdo del ety.º de Salvación
del año del Sello







Reintegro al f.º según lo del libro
 de amoned. del Rey.º de Salvacion
 del año del sello =

[Handwritten scribbles or signatures]



[Faint, illegible handwriting, possibly crossed out or mirrored text]



SECCION DE GOBIERNO.

Ayuntamientos.

Número 8008

Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion, y nombrado Alcalde á D. Alonso *[illegible]*

Teniente 1.^o de Alcalde á D. Juan *[illegible]*
y á D. Juan *[illegible]*

Serán Concejales de la misma en el bienio próximo, los procedentes del actual, que les corresponde continuar:

D. Pedro *[illegible]*
D. Gil *[illegible]*
D. Juan *[illegible]*
D. *[illegible]*
D. *[illegible]*
D. *[illegible]*

Juntamente con los nombrados en la última eleccion:

D. *[illegible]*
D. *[illegible]*
D. *[illegible]*
D. *[illegible]*

Lo que pongo en noticia de V. para

que con dichos individuos constituya el nuevo Ayuntamiento. segun se ordena en el art. 56 de la ley Municipal el dia primero de Enero del año corriente; recordando á V. el cumplimiento de cuanto sobre su instalacion establecen los articulos 46, 47 y 48 del Reglamento.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 27 de Diciembre de 1852.

José del Real

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Salvatierra

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting visible along the right edge of the page, likely from an adjacent page.]

Nombre de Sim
nias

Don Alonso Saramillo
Juan Gabarrón
Juan Blasco Lara

En la villa de Badajoz a seis de Enero de mil ochocientos
veintidós y cuatro; estando juntos los señores de este ayuntamiento que al
hora se expresan, por el Sr. Ciudadano se hizo presente que el
fin de la reunión era p.^a el nombramiento del Sr. Regidor Indio
de, votar el orden numerado de los Sr. Regidores, y celebrar
los días en que ha de tener lugar la sesión ordinaria.

Acto seguido se procedió a votar p.^a la elección
del Sr. Regidor Indio, y concluida, hecha escrutinio, se
halló electo con mayoría de votos el Sr. D. Feliciano Soriano
quien quedó por consiguiente nombrado Indio, y de ello
se dio cuenta al Sr. Gobernador de Badajoz, a qual se prece
re el art.^o 82 del Reglamento vigente.

Comunada la votación pidió la palabra el Sr. D.
Feliciano Soriano y obtuvo a que le fue, dio tal vez
expresada gran actividad, manifestando una gran
reconocimiento por el honor y distinguido cargo p.^a q.
acaba de nombrarle, y correspondiente a él, se dispuso
a cumplir, en el momento de su parte, al cargo y la
val desempeño de tal cargo.

El Ayuntamiento queda enterado.

Se le copió el nombramiento.

En segunda por el Sr. Ciudadano se hizo presente la praxis del Sr.
de, p.^a el orden numerado de los Sr. Regidores, conforme
de, p.^a el art.^o 82 de la Ley y el Reglamento



A su virtud por el Sr. Regidor Sr. D. Pedro de la Cruz se puso en
 manos e introduciendo en un canoso la cedula con sus
 nombres de los Sr. Regidores, y despues de darle difere
 tes vueltas, dio el siguiente recuento.

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| D. Pedro Gomez | Regidor 1.º |
| D. Alonso Guisado | Id 2.º |
| D. Tomas de Alarcón | Id 3.º |
| D. Pedro Torrego de la Cruz | Id 4.º |

De modo que siendo los Sr. Regidores que no se reme
 ban primeros en momento se pasó a designar el orden
 que tanto estos como los nuevos han de tener durante
 el presente trienio, a saber

- | | |
|-----------------------|-----------|
| D. Pedro Carragal | Pres. 1.º |
| D. Gil Maria Loba | Id 2.º |
| D. Felice Benito | Id 3.º |
| D. Juan Pedro Garcia | Id 4.º |
| D. Lorenzo Sarambilla | Id 5.º |
| D. Juan Santa Cruz | Id 6.º |
| D. Pedro Gomez | Id 7.º |
| D. Alonso Guisado | Id 8.º |

D. Juan Malpica

D. 9º

D. Pedro Inigo de la Cruz

D. 10º

El día que queda interado, y se dio parte a su vez conduciéndose al
lo que se debe.

Consecuencia, y según queda anunciado en la ca
bera de esta acta, acordaron sus señas, según se prescribiere
por el art. 1º de la Ley y 5ª del Reglamento, señalar se
debe de sesiones ordinarias, los Domingos y Fieles de ca
da semana, a la hora de la tarde de la mañana, de lo cual se
dio igual noticia al Sr. Gobernador.

Y firmados y sellados los Sr. de este, de que yo el
Sr. Secretario
Alonso Jaramilla Real del Rey
Juan Antonio Manrique

Pedro Carrasal Gil secretario
Lorenzo Jaramilla Juan Pedro
García
Alonso Jaramilla Real del Rey
Pedro Jaramilla
Real del Rey
Felix de Suter

Joan Antonio Manrique
Pedro Inigo de la Cruz





la villa de Salvaleon a cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta
 y cuatro los señores de este Ayuntamiento reunidos en sesión ordinaria
 acordaron se exija de pena en clase de gubematibus a los ganados
 y por las faltas que se cometan, sin perjuicio de lo que dispone
 el Código penal, las que siguen

1.^o Los ganados que se denunciaren ademas de pagar el daño que causen,
 se exigira a sus dueños de pena a saber

Por cada res vacuna y caballeria mayor y menor 6

Por cada cerdo 2

Por cada monada de ovejas, cabras, u. de otra
 cualquier clase de ganado 10

2.^o Todo vecino a quien se llame para pagar contri-
 buciones, aporcalchamientos, o para cualquier otro
 asunto del Resguardo, no haiera de estar en dispo-
 sicion de hacerlo, y caso de estar imponible a
 persona en su nombre, se le exigira por primera
 vez, cuatro d. de multa, y por segunda ocho 8

3.^o El que vendiera algun ganado o cosa faltosa, pesa
 o medido, se le exigiran de multa demas de
 perdida la cosa vendida 20

4.^o Los vasos de bebidas estaran abiertos y la venta
hasta las nueve de la noche, el que contraliviere
a esta determinacion se le exigira de multa cinco
ano o representante de la Casa diez d. y a la per-
sona que en ella se envenenare bebida o un obje-
to de beber diez d.

5.^o El que escandalizare con su embriaguez se le exigira
con un voto d. de multa

6.^o El que de algun modo moleste en el con-
frenamiento los ganados que halla en el con-
sejo se le exigira de multa y si fuere hijo
de familia o padre diez d.

7.^o Toda persona que tenga ganados en el con-
sejo y faltare de ellos, sin que no se justifique
que por si los halla bebidos para si, o para
su familia o dar parte a la autoridad de la sala
de del ganado, se le librara de multa diez d.
y si se resistiere a hacerlo castigado con multa
nueva se providere a lo ordenado en el reglamento

8.^o Se prohibe el juego de calba en las calles y
y callejones con la multa ordinaria por cada
persona

9.^o Se prohibe el hacer esteras en las



- perjudicial a la salud pública y de estorbo para
el paso de las personas y cosas en tales sitios se aca-
entran lo requeridos pignitales a la vez que en un
termino de tres dias se le exigira de multa diez d.
10. El que labore en el pilar o otros frentes o de cualquier otro
modo en forma de agua se le cobrara de multa cuatro d.
11. Se prohibe la extracción de agua de pozos o de otros
manantiales en los términos de esta villa bajo la multa
de diez d.
12. Los que catorcen tierra para sembrar o otros ramos en
los montes de esta villa se le exigira de multa diez d. y los
que se catorcen de cualquier otro modo se castigara con arreglo al Código
Penal.
13. Toda persona que encontrare jugado a las cartas naipes
o cualquier otro juego de mesa y sean q. de la villa sea a
las personas de las familias y de la casa moral se exigira
de multa cuarenta d.

Publiquese el contenido de este acuerdo por los
pueblos de un lado en todos los sitios públicos de esta
villa para conocimiento de los habitantes y efectos.

aprobados.
Se publica en segun se dispone. y firma y se
de los señores. P. de Ayuntamiento de que yo el Sr. ca-
lifico

Alonso Jaramillo
Juan Alonso Cabal
F. de marcos

Juanpascual Murgos Lorenza
examinado

Pedro Trigo de la dia
Juan de Pedro Garcia

Alonso Guisado

Pedro Carrasqui

Juan Santos
Joris

Ildefonso Ferrado
y Archidiacono
M. de

de esta diputación y acuerdo que en su virtud se han
propuesto en el presente en virtud que se han de
la real cédula de 1800. Salvando y según lo que
en el presente se encuentra en el original

Loresos María Ferreras

Exposición 8 de Enero de 1854

Los S. S. señores Ay. to reunidos en sesión ordinaria, acordaron
la del escrito que precede, interados, acordaron admitir
al Sr. como admittido por tenerse de cuenta a Lorenzo
María Ferreras, al que se le tendrá presente a sí
y a disfrutar de los aprobados y comunes, como
y a sufrir las cargas que como a tal le correspondan,
y firmados y sellados como acostumbra con los S. S.
de que yo el Sr. secretario =

Señal del Sr. Diputado
Juan Blanes Calvo

Jaramilla

Ferreras

Jaramilla

Margos

Martín

García

Señal del Sr. Diputado

Juan Blanes Calvo

Señal del Sr. Diputado

Pedro González

Trigo

Juan Ferreras
y Marchan



Diego Estrecha y Cambero natural de esta villa, ante VV.
 Excmos del Ayuntamiento Concl. de la misma, con el respeto q.
 se debe digo: me encuentro en la edad de treinta años y me
 reputo por un hijo de esta villa con independencia mia de mi
 Padre con consentimiento de este por ciertas circunstancias que
 concurren, y desiendo se me tenga por vecino de esta villa con
 para recibir cargos, como para participar de los aporche
 mientos y demás ventajas comunales, al efecto

Suplico VV. se ordenen definitivamente como viene en la materia que
 llevo dicho, y me perjuicio de los otros de mi Padre, para
 que copias de VV. Salvo en 7 de Enero de 1854

Como tpo. a cargo de Diego Estrecha
 y Cambero por no saber firmar.

Jose Martinor

Salvo en 8 de Enero de 1854

Como se solicitó, etc. lo acordaron y firmaron

Los N. de ... de que yo el ...

Alon. Insomilla

Juan Pavia

Domenico Zamora

Manoel

Final de + del 20 de ...
Juan Alvarez

Trigo

Pedro Carrasco

Garcia

Fernandez

Martinez

Eliseo Torrado
y Marchant



Señor presidente de ayuntamiento y Señores de
ayuntamiento =

Mariano Careros deste domicilio
ante ustedes con el mayor respeto expone
q.º viendo por manuscrito en la ya mediata
villa de Barcarrota vido que contrajo
matrimonio y á diendo más de tres meses
q.º residido en esta Suplico a ustedes en
caricida suerte que si bien admitir me como
tal vecino para a gozar y llevar las cargas
q.º me correspondan. Dios guarde a ustedes
muchos años. Sabalcom y Enero 11 de 1854

Mariano Careros

Sabalcom 12 de Enero de 1854

Tengan como vecinos al contenido en el anterior
escrito. Mariano Careros. Alí lo acordaron firmar
y señalar como acostumbra los señores de este

Ayuntamiento de que yo el Sr. certifico =



Mangas
Alonso Taromillo

Carvajal

BLANCO
Marinero

Lozano Taromillo

Jorres
Enrria

Salas Torralba
y Marcha

teniendo nombrado dep.

fondos comunes de Contrib.

peritos de Parroquia.

En la villa de Badajoz a quince de

En esta mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los
Sr. de este Ayuntamiento en sesión ordinaria acordaron nombrar
y nombraron de deposit. de fondos de propios y comun-
nes y de todos contrib. e impuestos por los respectivos al
presente año, a Juan Fabian Mangas de esta vecindad
persona de aptitud bastante para dho. cargo y de satisf-
cion de este Ayuntamiento; el cual se le haga saber este cargo,
obligase personalmente a responder de las cantidades que
ingresen en su poder, y a rendir cuentas con pago al Ayuntamiento
que se le mande, relevandole de otra clase de obligaciones
de fiador. Al mismo tiempo nombraron para per-



de permisión durante el espacio que para tales efectos se
 que asimismo a Pedro Torrado y Parrales y José García torrado
 de esta voluntad, personas de sufrimientos convalidados, quienes
 tomaron y juraron el cargo y desempeñaron el cargo correspondiente. Y
 firmaron y sellaron como acostumbra los citados tres de que yo
 el tñ. certifico.

JUAN BLANCO

Alonso Jaramilla

Marino

Juan Santos

Pedro Carvajal

Juan y Pedro
García

Lorenzo Jaramilla

Alonso Torrado
y
María

Obligación. En la villa de Subalca a quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro: hecho comparecer ante el tñ. Alcaide D. Alonso Jaramilla, el depositario Juan Salazar Monge por mí el tñ. se le fue leído íntegramente y dadasle copia literal de la parte oportuna del nombramiento de depositario de los fondos de propios comunes, contrib. y demás impuestos q. se hacen en esta villa en todo el presente año para q. sea y no nombrado por

el Ayuntamiento en el acuerdo paterno y unánime de fecho
 dicho cargo y consiguientemente a lo dispuesto por el Rey
 en sus reales cédulas y por haber, a entrega
 la cantidad de ingresos en su poder y a rendir cuenta
 con pago en los terminos de las leyes prescritas y que
 prescriben, sin perjuicio de lo mandado por la Corporación mu-
 nicipal o cualquiera otra autoridad competente. Y si
 asi lo firmas y se testigos D. Juan Caballero, Pedro
 Juan Román y Pedro Carreras de esta villa.

Alonso Juan Pavian
 Juramento Manojos

Pedro Torra y
 Merchante

Notificación
 y juramento

En la villa de Salvaterra a quince de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y cuatro yo el Sr. D. Juan Caballero
 o Pablo Román Davantes y José García tercero de
 este domicilio los nombramientos de juratores de juramento
 le resultan del acuerdo de este Ayuntamiento que precede, lo que
 solo en la parte oportuna y donde se copia literal; los cuales
 en la villa que fueron aceptaron dicho cargo jurando
 por Dios Nuestro Señor y a señal de cruz en forma
 de derecho, su buen desempeño. Y firmas con el Sr.



Alcald. de que certifica

Alonso Jaramilla

José Garcia

Pablo Tornado

José

Large decorative flourish or signature on the left side.

Illicito Tornado
y
J. M. M.

Acta determinada se
 En la villa de Salvaleón a quince de
 Enero de mil ochocientos y cinco y cuatro, siendo
 presentes en el Ayuntamiento los señores de esta ley y mayores contribuyentes de la
 villa de Salvaleón y a la noche.
 Dijo el Sr. D. J. M. M. diputado de la reunión en junta que se determinase el Ayuntamiento
 de Salvaleón en la manera de hacer la oja barbechera
 de el año proximo pasado se concedio y se leñalo en el
 barrio de Salvaleón barrio de campo y barbechar de este pueblo. Hecho
 cargo lo dhen. Dhen. del Ayuntamiento y de el medio
 de el Ayuntamiento para todas las cosas es el que se reparta a la
 parte de el terreno para labrar hacienda de el primer de
 el Ayuntamiento de el año proximo y de el segundo de el año

Juan de Calatayud, teniente de Caballero de Caball.
 Pablo Torrado
 Diego Quisada
 Juan Lopez
 Alonso Dominguez
 Juan de la Cruz
 Gil Contreras

junta de Caballeros, teniente de Caballero de Caball.
 menores, junta de jornaleros e obreros, pues en cada una
 participa en proporcion de lo que se necesita y ademas es un
 medio de ocupar obreros por lo q. algo tienen en ventajas
 de la clase menesterosa en tal concepto y llandose a las
 al q. la pida acordaron se reparta a tra. q. barabara
 en la manera q. queda expresada de a la noche y por
 clases, consultandose este acuerdo con el Sr. Gobernador de
 Prov. para la aprobacion de su senoria o revocacion q.
 correspondiere a lo que se digieren por su señoria como
 asistencias manifestadas al Sr. de que yo el Sr. de
 oficio

Alonso Tuamilla
 Juan Bernaldo
 Lorenzo Jaramilla
 Juan y Pedro Garcia
 Alonso Malpica
 Pablo Torrado
 Antonio Quisada

Juanpascual
 Manolo
 Pedro Carvajal
 Juan Santos Torres
 Juan Colado
 Jose Garcia
 Quisada
 Juan Lopez



Moroso Dominguez

Juan Onices en y res
 Juan Onices

Vicentinos

Donado
 y Merced
 Srs

Acta de nombram^{to} de
 indib^{os} de la junta de escuelas

En la villa de Salvaleon a diez y nueve
 de la m de mil ochocientos cincuenta y cuatro: reunidos los
 Sres de este Ay^{to} en sesion ordinaria por el Sr. Presi^{nte}
 suro presente que habiendose renovado el Ayuntamiento
 hay necesidad de renovar tambien la junta local de
 instruccion primaria de esta villa, y al efecto los d^{hos} Sres
 nombraron de individuos de citada junta local, ademas del Sr

Alcaldes D. Alvaro Jaramillo y D. Manuel Gomez justanido
 unca cura Parroco, que son individuos natos, a D. Juan



Salvo Mangas a cargo de concejal y n.º fran.º de
Paula y de Anselmo Jétes Tiro, vecinos honrados y de
apetido al contrato. Así lo acordaron y firmaron
que yo el Sr. certifico

Alonso Jaramilla Mangas Marina

Casasola

José

Jaramilla

José

José

Alonso Jaramilla

José Dominguez

José

tenere En la villa de Salvaterra a diez y ocho de Mayo de
mil ochocientos y cincuenta y cuatro. Viniendo a requerir a
los señores de este Ayuntamiento en su ordinaria diligencia
que estando a cargo de los Ayuntam.º según la ley
de organización y atribuciones de los mismos, arreglar
por medio de acuerdos las mejoras materiales de q.
sea susceptible el Puello; habiendo una vez
esta villa de redificar el Corral de Carb.º, y en parte
la plaza de confinante al mismo, la Plaza de la
Constitución, el Llano de la Virgen de Nuestra



Fra. de Agua Surtos el Barrio de Peña, el puente y
Manso de la Janga y el Puente de Nuestra Señora; no
cumplirán este punto con semejante deber, sino que
se en ejecución de las operaciones, y por consecuencia acordar
dado, q. se practiquen las referidas operaciones, a cuyo
fin se taseen por los Alarifes Agustín y José Antonio
Peña el importe q. pueda necesitarse, y que el que resulte
se saquen las firmas operacionales a pública subasta por
termino de tres dias, rematándose en el punto a favor de
mejor postor, teniendo entendido q. finalizadas las
obras han de ser reconocidas por otros dos Alarifes para
que reciba la aprobación. La circunstancia de haber de presentarse
pues a la república de este remate, y la del pago que se ha
de beneficiar hasta la proxima feria de S. Miguel, todo lo
que se publicare en los sitios de costumbres de esta Poblacion,
sacándose copia literal de este acuerdo por el presente
fra. que formara cabeza del expediente q. se instruya

Así lo acordaron

y firmas de otros. Ser de que (estipen)

Alonso Jaramilla Juan Pasion Man^o 20

Pedro Carrasol Gil Martin J^o

Lozano Jaramilla Juan Santos Torres

Pedro Trigo

Señal de + del No. 10

Alonso Guadalupe

Felipe Benitez

Diego Dominguez

Fernandez

En veinte de este mes de Enero por ver del penultimo conde de publico lo dicho del año. acordado en la villa de Salvaleon de esta r. habiendo convenido el teniente de Alcaide para dar un por cabeza del ... por donde se hace referencia. doyo =

Fernandez

Acuerdo En la villa de Salvaleon a veinte y dos de Enero de ... mil ochocientos cincuenta y cuatro citados reunidos los señores que componen el Ay. Com. de esta misma en sus Casas consistoriales en sesion ordinaria dijeron que entre la sementera de la Obra de esta jurisdiccion esten



marchones que se pueden muy bien aprovechar sus yerbas con
 ganados, y en tal caso debia procederse a su venta para que el
 valor ingrese en los fondos de propios de esta dicha villa, asi
 como tambien puede ingresar en los mismos fondos pro-
 diendo a su venta para sembrar por un año de las dos partes
 de tierra comoridas por las de la Majada del vicario: y los
 señores de Carrizosa Pablo Ferrn. Davantes y José Garcia
 Teresa piden inmediatamente a reconocer detenidamente y tomar
 los referidos marchones y su medida de tierra comparan-
 do segun a decir en formal declaracion y por la que se
 resulta se saquen a publica subasta por terminos de noche
 dia rematándose en el decimo a favor del mejor postor dan-
 dose pregona de tres en tres dias para que con certifi-
 cado de este acuerdo se formen los dilig. correspond. de lo que
 queda probado. Y firm. el hon. Sr. D. que yo el Sr. Int.

certifi-
 Jacarilla Monojos IV Blanco
 Minerva Torres Jacarilla
 Carvajal Garcia
 Consta en esta forma la clasificacion presentada



Otro

Los de fto. de mil ochocientos cincuenta y cuatro: un
do en su mayor ordenancia con el de este Ayuntamiento de fto.
que se combeniente conseru de su aueramiento para prosperi-
dad de la ganaderia y dar un regalo a las demas clau-
de repura de este ayuntamiento segun que la experiencia
lo tiene acordado con el resultado favorable que ha habido
en los años ant.^{os} se reparta a la muerte y por igual
parte los partes y bellotas de la Dehesa Real de estos
propios y las bellotas de los Partidos de propios. Alcala,
Hijos, ojo y Alamo y la de los Arbitradores Ladinos, es y a
crecidos y chancos con la de la Poda del Monte Pinar
valdies de comun aprovecham.^{to}. La manera de repur-
tacion con que ha de pagarse el valor de estos partes
con proporcion a los ganad. Aprobados en el Ayuntamiento
este Ayuntamiento en su dia acordar lo combeniente; que
como quiera que cada haya de ser por solo los ga-
nador de estos vernal de quinidos a tiempos y legiti-
mamente, en que pueda hacerse por otra clase
de ganados en por otras personas que no sea ven-
no, prohibiendose por lo tanto repurar de estos
a forasteros de un parte; a dar lugar a dicho
vernal a que conyna partes de otros que ha



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten text or signature on the right margin.]



Señores del Ayunt.^o de esta villa

Gabriel de Andres vecino de Oatigosa, residente en esta de algun tiempo a esta parte, antes D.^o Jefe de Justicia y Ayuntamiento de ella como mal haya lugar digo: q.^o combiniendome abendindurme en esta dicha villa he perdido la que disfrutaba en citada de Oatigosa, segun resulta de la certificacion q.^o debidamente presento, y a su virtud =

Suplico a V.V. se sirvan a ceder amolencia como conforme a justicia que con gracia pido y juro =

Salvacion quatro de Febrero de mil ochocientos cinquenta y quatro.

Gabriel Andres

Salvacion 5 de febrero de 1854

Arguan como bueno al contenido

en el anterior punto Gabriel Andrad. Las
le acordaron y firmaron el 11 de este mes de
de que yo el Sr. D. Antonio de Torres =

Alonso Comillas Juan Antonio Mungu
Juan Blanco Pedro Trigo

Juan Santos
Torres

Gil marino Pedro Canas
Juan y Pdo Garcia

Lorenzo Jaramilla

THOMAS MICO Alonso Guisado

Don Dominguez
Ferreol

En el mismo dia yo el Sr. D. Antonio de Torres hice saber el auto a los
leyendo lo integramente y dandole copia literal a
Gabriel Andrad de esta vezidad, y firma de que es
fio =

Gabriel Andrad

En la villa de Salvaleon a nueve de Mayo de mil ochocientos



cinuenta y cuatro: el Sr. D. Alonso Jaramillo Alcalde Const. de
 ella, dijo: que no oviendo lo que tratar el Ay. en la sesión
 de este día, mandó se acordase así por esta diligencia que firma
 que certifique

Jaramillo

Fuente

Otra En la villa de Salvaleón a doce de febrero de mil ochocientos cin-
 cuenta y cuatro: el Sr. D. Alonso Jaramillo Alcalde Const. de esta
 villa, dijo: que habiéndose reunido el Ay. de que es presidente para
 acordar lo conducente a la sesión ordinaria de este día, no le ha
 ocurrido que acordar cosa alguna. Y firma de que certifique

Jaramillo

Fuente

Otra En la villa de Salvaleón a diez y seis de febrero de mil ochocientos y
 cincuenta y cuatro: el Sr. Alcalde D. Alonso Jaramillo, que es
 presidente del Ay. dijo: que no teniendo que acordar cosa alguna al
 Ay. de que es presidente en la sesión ordinaria de este día, man-
 dó se acordase así en resultando que firma de que certifique

Jaramillo

Fuente

la villa de Salvaleon á diez y nueve de Jun. de mil ochocientos cincuenta y cuatro: el Sr. Alcalde Cont. de ella por ante mí el Sr. dijo: que habiendose venido al Ay. to de of. es su voluntad para acordar lo conducente en la sesion ordinaria de este dia, y no ocurriera de of. tratado con alguno, mande se acordara por esta diligencia que firmo de que certifico.

Jaramilla

Fernandez

Otra. En la villa de Salvaleon á veinte y tres de Jun. de mil ochocientos cincuenta y cuatro: el Sr. D. Alonso Jaramilla Alcalde Cont. de esta villa dijo: que no ocurriendole of. tratar al Ay. to en la sesion de este dia, mande se acordara de asi por esta diligencia que firmo, de que certifico.

Jaramilla

Fernandez

Otra. En la villa de Salvaleon á veinte y seis de Jun. de mil ochocientos cincuenta y cuatro: el Sr. D. Alonso Jaramilla Alcalde Cont. de esta villa dijo: que habiendose venido al Ay. to para acordar en la sesion ordinaria de este dia, y no ocurriendole of. tratar con alguno, mande se acordara por esta diligencia que firmo, de que certifico.

Jaramilla

Fernandez



circunstantes y en virtud del Sr. Alcalde de la villa de
 Alarcos Jaramillo por ante mi el Sr. D. J. que es conde de
 J. testar en la villa de esta de esta día al Sr. D. J. que es conde de
 así por esta dilig. J. firma de que testifico

Jaramillo

Jaramillo

Otra. En la villa de Salvaleón a nueve de Marzo de mil ochocientos
 y cinco años y en virtud del Sr. D. Alonso Jaramillo Al.
 Cont. de esta villa que es conde de J. testar al Sr. D.
 la villa de esta día, cuando se acordó en esta dilig.
 J. firma de que testifico

Jaramillo

Jaramillo

Otra. En la villa de Salvaleón a nueve de Marzo de mil ochocientos
 y cinco años y en virtud del Sr. D. Alonso Jaramillo Al.
 Cont. de esta villa que es conde de J. testar al Sr. D.
 la villa de esta día, cuando se acordó en esta dilig.
 J. firma de que testifico

Jaramillo

Jaramillo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de Salvaleón a diez de Marzo de mil ochocientos
 y cinco años y en virtud del Sr. D. Alonso Jaramillo Al.
 Cont. de esta villa que es conde de J. testar al Sr. D.

Contado de ella dijo que no oviendole q. tratar en la
sesion de esta dia del Ay. to. y se acordó en su
dilig. que firma de que certifica

Jaramilla

Ferradof

Otra de la villa de Salvaleon a diez y seis de Mayo de
este presente año y en esta villa de Salvaleon
Alcaldes Contados de ella dijo que habiendose reunido el
Ay. to. para acordar lo conveniente en la sesion ordinaria
este dia y no habiendole oviendo q. tratar en el
dite ay. to. esta dilig. que firma de que certifica

Jaramilla

Ferradof

Otra de la villa de Salvaleon a diez y seis de Mayo de
este presente año y en esta villa de Salvaleon
Alcaldes Contados de ella dijo que no oviendole q. tratar en la
sesion ordinaria este dia y no habiendole oviendo q. tratar
en el dite ay. to. esta dilig. que firma de que certifica

Jaramilla

Ferradof

Otra de la villa de Salvaleon a diez y seis de Mayo de
este presente año y en esta villa de Salvaleon
Alcaldes Contados de ella dijo que no oviendole q. tratar en la
sesion ordinaria este dia y no habiendole oviendo q. tratar
en el dite ay. to. esta dilig. que firma de que certifica

Jaramilla

Ferradof



Junta jurada en conformidad a lo q. se termina el art. 25 del M.
 Decreto 29 de Mayo de 1848. sobre el Art. al individuo de
 uno D. Juan Blanco Casas, y firma d' hon. hon. de Art. de
 que yo el Sr. certifico

Alonso Jaramilla

Juan Pasion

Margos

Juan Santos
 Jome

Pedro
 Garcia

El marino

to us offico

Alonso Quintana

Lorenzo Jaramilla

peractrice

de Dominguez

Fernandez

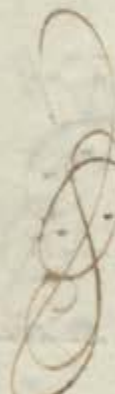


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la villa de Salvaleón



a diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro
 los señores de este Ayuntamiento que suscriben y D. Juan de Dios
 Hurtado Amador del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la villa
 de Zafra y sus apogados, juntos despues de reflexiones hablar y
 cuestionar lo que a cada parte toca el Ayuntamiento sobre algunos
 de contribuciones por dicho Excmo. Sr. Duque de Medinaceli
 ordinarias y extraordinarias con inclusion de suministros hechos
 durante la guerra de la independencia que se impusieron y
 debieron contribuir en este Pueblo tanto del siglo pasado como del
 presente hasta treinta y uno de diciembre del año ultimo de
 mil ochocientos cincuenta y tres por la cantidad que en el
 posesion y el Excmo. Sr. L. L. respecto a la satisfaccion de de
 cinco mil reales annos que le paga este Pueblo
 por el censo enfiteutico impuesto sobre el monte Porrino y
 sus accesorios atestados procedentes de la misma epoca con
 inclusion de las costas y demas gastos hechos en los expedientes
 que por S. M. se han promovido en reclamacion de citados
 decimas, que todo hace la cantidad de doscientos noventa mil
 quinientos sesenta y cinco e treinta y un rs., con lo que se
 trasliza los individuos matriculos ya liquidados, segun
 consta de la que se formalizo en cinco de Enero ultimo



la manera de las condiciones siguientes Primera. La
por parte del Ayuntamiento se renuncie como en efecto se
renunció toda acción ó derecho en reclamación a la Casa
del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, de toda clase de
contribuciones e impuestos ordinarios y extraordinarios en
inclusión de los impuestos de la guerra de la independencia
impuestos y con que debiera contribuir S. E. en esta villa por
la viguería que en ella ha poseído y posee en el siglo pa-
sado y lo que ha de este hasta treinta y uno de diciembre
de mil ochocientos noventa y tres todas las que ha pa-
sado y abonadas completamente este Ayuntamiento. Se-
gunda. Que el citado Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en
virtud del crédito de atrasos de la cuenta del censo en virtud
de un impuesto sobre el monte Porrino y sus agregados tanto del
siglo pasado como del presente hasta dicho día treinta
y uno de diciembre del año próximo pasado de mil ochocientos
noventa y tres y costas de los expedientes incoados por
reclamación de que queda hecho mérito, solo ha de pa-
gar veinte mil reales y ha de pagarse el Ayuntamiento en
moneda de plata en 210, poniéndola de su cuenta cargo
y riesgo en su Tesorería de la C. de Lápura en tres plazos
a saber. Diez mil en el día treinta y uno de diciembre de
este año. Cinco mil en el mismo día de mil ochocientos y



de mil ochocientos sesenta y tres, renunciando S. P. en su
 Ayuntamiento la nominada. Aun aprobado, toda acción
 que se realice de este común de veint y tres cantidad que
 se expone de veinte mil y noventa y tres de los reditos de
 todos del censo, costas y gastos de expediente que se ha mencionado y
 intereses y ult. Fue por este Ayuntamiento y Aun de S. P. lo de este
 Ayuntamiento competente tierra pública a esta del primer respecto
 que se hace de esta transacción, y además como una de ellas y por
 el presente por el Ayuntamiento se reconocen a S. P. de del dominio directo
 la por título independiente del de censo, del expresado censo enfiten-
 ticio impuesto sobre el monte Porrino, y agregados valdío co-
 mún de este Pueblo según y con las condiciones y parámetros
 de la ley de su creación, formalizada en esta por este Ayuntamiento
 público de Ribera en veinte de junio de mil
 ochocientos sesenta y tres. El presente acuerdo en conformi-
 dad de lo que determina el artículo octavo y uno de
 la ley orgánica de Ayuntamiento de nueve de mil ochocientos
 sesenta y tres, se comunicara al Sr. Gobernador de
 Pro. para su aprobación si la tubiere bien. Y con el
 Aun de S. P. firma los Sr. de Ayuntamiento y los que



haber servido con la Cruz como acostumbra de que
yo el Sr. D. ... certifico



Alonso Jaramilla

Juan Pedro

Juan Blanco

Juan Santos
Gomez

Man. G. M.

José Martínez Lorenzo Jaramilla

Alonso Guzmán Pedro Casarjal

Joan Amparado

Juan y D. ...

García ...

Juan de Dios Hurtado

[Signature]

Diego Domínguez

[Signature]



Aguilante
N.º 4923



Enterado de la causa
Auto aplicacion en que
se halla un villa y
la determinacion de
de la junta q' fue el
Gobierno respecto al
algun. que haya en
organizarse, se resol
to restablecer interin
momenta el del año
de 1813, componiéndose
Canales Carratero, Alcaide,
Don Garcia Carrera, An
tonio Corato, Juan
Luis, y que los cinco
individuos que se
alban fallecidos sep

del señor Govern
mento de retrero
recer a Tomas
is leorato Fran
fallecido se
eniente Alcaide
Antonio Luis
tamb. de mi
Fran. Leal
y for luego
adoy de sus des
Jerónimo Al

catro Constitucional de esta Villa de Salvaleon a trece de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro de que les
Gifioz Alonzo Sanamito

Juan de Dios
Sanguino



Auto } En la Villa de Salvaleon a trece de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y cuatro el señor Alonzo Sa

resumplacem con la
de Morales que havia
de Veniente de Albal
de, Don Estevan de Al
sander, Juan Torres
Salguero, Ant. Lucio
Marquez y Seniore
Casero, cuyos arbitri
os se componen
interiormente la su
municipalidad de qual
indica de villa hasta
nueva reduccion.

Lo que digo a N. p.
que inmediatamente
se quite cuanto se
desea en materia de
haberlo verificada.

Dis

que a H. M. J. de Badajoz
por 12 de Agosto de 1854.

C. G. 4.

Señor Marqués

Señor Marqués

Alcalde de Salvaterra

Alcalde Constitucional de esta Villa de Salvaterra a trece de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro de que por
oficio. Alonso Zammito

Juan de Dios
Languino

Auto 3

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la Villa de Salvaterra a trece de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y cuatro el Señor Alonso Za


idente oficio del Señor Governador
el menor momento de retraso
hecho comparecer a Tomas
Tercero, Antonio Ferrate, Fran-
cisco que han fallecido se
quedaran a teniente Alcalde
Tomas Salguero, Antonio Luis
y el Ayuntamiento de mi
reificandolos, Fran. Leal
de la Poblacion y por luego
serán notificados de sus des-
Señor Alonso Zammito

Auto } Sebedea, guarda y comp.

cuanto se prebiere en el precedente oficio del Señor Governador de esta Provincia, y si el menor momento de retraso para su observancia, se han hecho comparecer á Jomay Cantero, Alcalde, Don Garcia Ferrero, Antonio Terrats, Francisco Leal, y qualos cinco individuos que han fallecido se reemplaren, con Pablo Moralez, que hara de teniente Alcalde, Don Moreno Melender, Juan Fony Salguero, Antonio Eusebio Vargas, para que restablecan el Ayuntamiento de mil ochocientos Cuarenta y tres, no verificandolos, Fran. Leal y Simon Lacay por no estar en la Poblacion, y tan luego como se verifique su regreso seran notificados de sus destinos. Lo mando y firma el Señor Alonso Jaramilla, Alcalde Constitucional de esta Villa de Salvaleon a trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro de que certifico.

Alonso Jaramilla

Juan de Dios
Sanguino



remito Alcalde Constitucional estando en las leyes Constitucionales y hecho comparecer a Jomey Lantero, para Alcalde a Pablo Morales, para Teniente Alcalde a Jon Garcia, Antonio Lenato, Juan Forrey, Salguero y Antonio Barque Eusebio y Jon Moreno ^{para residir} Indendez aqueray recibio juramento en forma de que han de ejercer sus Autoridades bien fidedel y legalmente sin torcer sus rectas disposiciones por ningun conaxto, en su credito acyten sus nombramientos y bajo sus juramentos ejercer desempenar bien y fiel y legalmente sus funciones en su credito lo firman con esto y enor Alcalde de que certifico este con gloay para residir, vale.

Alonso Taramillo  Jomas Carrillo 
 Pablo Morales  Diaz 
 Antonio  Jose Garcia 
~~Carabaz~~ Antonio Eusebio 
 Barq 
 Juan Melendo  Juan de Dios 
 Santonaz  Sanguino 
 Salguero  



Acuerdo

En la Villa de Salvaleon a cartora de Agosto
 de mil ochocientos cincuenta y cuatro reunidos los señores
 reg de Ayuntamiento en su casa Audiencia para conferir sus
 asuntos dijeron: que el cobrador de los fondos de esta Villa
 haga entrega de los fondos que se le reclamen documentados q^{da}
 deberan autorizarlos el señor Alcalde Constitucional Don
 Jomas Carrtero, Don Melendez Ferrero, Antonio Eusebio
 Quer, y Antonio Benato, con cuyas firmas leseran abonados
 por todos los indibidos que componen este Ayuntamiento
 los dichos libramientos. Asi lo acordaron y firman los señores
 de que certifico =

Jomas Carrtero Pablo Monales
 Diaz
 Antonio Eusebio
 Juan Co Borja
 Leal
 Simon Caceres

Juan de Dios
 Languin
 14/11

Acuerdo En la Villa de Salvaterra a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores del Ayuntamiento en su casa de Audiencia para conferir sus asuntos y siendo de esta conformidad que existe en poder de Juan Fabian con cobrador del anterior dijeron: Que los mil trescientos de que existen en poder de Juan Fabian Mangos con cobrador del anterior, y no los hubiere llevado a la Administracion de Hacienda Publica de esta Prov.^{ca} que los ponga en poder del cobrador de los fondos publicos de esta Villa D.^o Pablo Morales del cual recibira el competente documento que acredite su entrega, hasta que por la superioridad se ordene su llevada a donde correspondiere, hagase saber por el Secretario de Ayuntamiento a Juan Fabian Mangos lo acordado. Asi lo acordaron y firman otros señores de que certifico.

Juan Carlos Carretero

Juan Torres

Salguero

Simon Carretero

Diego

Juan

Pablo Morales

Antonio Eusebio

Juan Colado

Juan de Dios

Languino



Acuerdo

En la Villa de Salvator a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores de este Ayuntamiento en sesión ordinaria acordaron nombrar y nombraron por periodos de Panegui durante el resto del año para todos aquellos casos que ocurran, a Alonso Malpico, y Alonso Cuendo de esta vecindad, personas de suficiente conocimiento y que aceptaran y juraran el cargo, y disfrutaran el sueldo correspondiente. Así lo acordaron y firmaron los señores de que yo el Sr. certifico =

<i>Jomas Carreras</i>	<i>Pablo Monaster</i>	<i>Antonio</i>
<i>Diego</i>	<i>Juan Co</i>	<i>Cerales</i>
<i>Juan Torres</i>	<i>Leal</i>	
<i>Salgueira</i>	<i>José Meléndez</i>	
<i>Simon Caseres</i>	<i>Ferreiros</i>	<i>Juan de Dios</i>
		<i>Sanguino</i>

Notif. Acpt. y juramento

En la Villa de Salvator a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro: yo el Sr. hice saber a Alonso Malpico y Alonso Cuendo vecinos de este domicilio, los nombres de periodos de Panegui que les resultan del precedente acuerdo de este Ayuntamiento leyendo se integradamente y dando la copia literal, los cuals enterados que fueron aceptaron dho

cargo, jurando por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz
en forma de derecho, subuen. deservida. Y firmamos el que lo
sabe hacer con Dho Señor Alcaide de que Certifico =

J

Alonso Malpica, Senor de +

Don Melendo Cuenca
de

Acuerdo En la Villa de Salvaterra a diez y seis de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y cuatro, los señores de este Ayuntamiento
reunidos en sus salas de Audiencia acordaron: Que para el desem-
peño de Regidor Sindico lo sea el Regidor Antonio Cusebio Bar-
ques para que aguda ejerza cuantas funciones sean necesarias
en el resto de año que queda a Dho Señor de ejercicio, o en su
vacacion por Melendo Cusebio Barques, dio fe y mas expreso
gracias al Ayuntamiento, manifestando vivo agradecimiento y reconocimien-
to por el honoroso y distinguido cargo para que acaba de
nombrarsele, y correspondiendo a él, se dispone a cumplir cuando
estubiere de su parte, al essado y cabal desempeño de este
cargo, y lo firmo con Dho Señores de que Certifico =

J. Tomas Carr
Diaz

Don Melendo Cuenca
de

27

17



Simon Carreras

Juan Torres

Salguero

Large decorative flourish or signature.

Juan de Dios

Sanguinetti

Alcaldes del
buen Gobierno

En la Villa de Salvatierra a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro los señores de este Ayuntamiento reunidos en su Casa Audiencia acordaron se expida de parte de este clarísimo gobierno libranza a los ganaderos y por los faltos que se cometan sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal las que siguen:

1.º Los Ganaderos que se denuncien, además de pagar el daño que causen se exigirán a sus dueños de pena a saber:

Por cada res bacuina, labelleni mayor y menor 6

Por cada cerdo 2

Por cada manada de ovejas, cabras, u otros de cualquiera clase de ganados 40

2.º Todos Vecinos a quien se llamare por el pago de contribuciones y aprovechamientos o ya a fin para cualquiera asunto del servicio y no prestare la obediencia se le exigirá la multa de cuatro duros y por la segunda ocho 8

El que venda algún género o cosa falto de peso o medida pagará de multa veinte duros y además de la pérdida del

- genero que venden 20
- 4.^o Las latas de vecido estaran abiertas para la venta hasta las nueve de la noche el que contraviniera a este disposi-
cion pagara de multa diez π y las personas que en ellas
se encuentren la de seis π
- 5.^o El que escandalizari con su embriaguez pagara la multa
de cuarenta π 40
- 6.^o El que molestar los ganados en el corral de Conayo si fuere
hijo de familia a sus padres diez π 10
- 7.^o Todo persona que tenga ganados penece en el corral de
Conayo y faltare de el, sino acudiere el Jueno la salida
de aquellos q.^o otro penore pagara la multa de Luarenta
 π y si se acudiere haber enalado el corral alo demas agua
haya lugar 40
- 8.^o Se prohibe el aver esterqueray en sitios perjudicials
al salud publica y de entorpecimiento al paso de las
personas vago la multa de diez π 10
- 9.^o El que lavare en el pitar u otras fuentes y enjorcare
las aguas refino la multa de cuatro π 4
- 10.^o El que entrare en alajo agero o regar yerro, rebucas
de Arrelinay ni o otro cosa qualquiere pagara de mul-
ta diez π 10
- 11.^o Los que cortaren leña verde para la lumbre o ramage
en los Montes de este termino pagaran la multa de diez
 π y los Palitroqueros que hiciere talo con aneglo



al código penal

12.º Los Niños que tirasen pedros y alay Campanas de loytem
y loy pagaran con padre y cuatro d. de multa 4

13.º A todo persona que se encontrare jugando alay chapes,
Naipes o otro qualquiera juego de suerte y azar qualle
quiera si las niñas de la familia son castigado con
la multa de cuarenta d. 40

Publiquese este Acuerdo por voz del pcor del Conajo en todos los sitios
publicos de esta Villa para conocimiento de sus habitantes.

Se publico en seguida segun se dispone. Y firmaron otros señores
de que yo el Sr. Certifico =

Juan Carrero

Abalo Morales

Juan Torres

Diego

José Melendez
y Terceiro

Salguero

Simón Caerres

Juan de Dios

Sanquín

Acuerdo

En la Villa de Salvaleon a diez y siete de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y cuatro, los Señores de su Ayuntamiento
reunidos en su casa Audiencia dijeron: que el fruto de bellota de la
proxima montana de la Dehesa Boyal y partidos de Muelab. 7c

jar, Ozo, y Llanos correspondientes a esta Pro
pio, y los Partidos de Ladero, Nogal, Horcajos, y Choreno como
aprovechamiento arbitrado, se esta a tiempo y necesidad de venderlos
para con su importe atender a los gastos del presupuesto municipal
para a que esta destinado, y al efecto acordaron se proceda a vender
los en publica subasta en conformidad a lo dispuesto en la Real orden
de 14 de Junio inserta en el Boletin 25 del mismo que dispone se signifiquen
los enmendamientos anuales de fincas o productos de propios guardando
las mismas reglas y terminos que se hallan establecidos para los derechos
de consumos en los articulos 102 y siguientes hasta el 109 del R. D.
Decreto 23 de Mayo del 84, por lo que se proceda a la tasacion por los
peritos de paisania: la venta se anunciara al publico por edictos,
uno se fijara en el sitio de costumbre de esta Villa, y otro que se
insertara en el Boletin oficial de esta Pro. y esta subasta que
constara de dos remates con intervalo de ocho dias de uno a otro, se
celebraran simultaneamente en esta Sala Audiencia, y estrado del go
bierno de Propios a diez a doce de su manana, admitiendose
en el primero proposiciones que cubran la cantidad señalada de su
tasacion, y en el segundo solamente las que cubran la que ha
bica quedado el remate anterior con un aumento de un diez por
ciento cuando menos, y bajo las condiciones que siguen
1.ª Que el enmendamiento se hace por solo la presente montana, y
dandole principio al disfrute el veinte y nueve del mes de Sep.



proximo venidero, y concluirá el treinta y uno de Diciembre del co-
niente año.

2.^o Que las Vallas de la Dehesa Voyal y partidos de Murta, Feja,
Ojo, Llanos, Ladera, Voyal, Orcajos, y Chonuro, se haan con acotamiento
absoluto su amandamiento.

3.^o Que la cantidad en que se rematen se ha de pagar en moneda de pla-
ta u oro, en el acto que definitivamente queda a su favor.

4.^o Que ha de ser de cuenta del rematante el pago de todo costo de este
Eped.^{te}

Conchuida la tasacion de dhas y este acuerdo se pondrá certificacion lite-
ral y con oficio se remitirá al Señor Governador de Provincia para
que se suba ala doble subasta que ha de hacerse ante su superior
Autoridad. Asi lo acordaron y firmaron los dhas Señores de que yo el Sr. D.
Certifico =

José Carrero

Juan Torres

José Carrero

José Melendez

José Carrero

Tasacion

En la Villa de Salvaleon a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante el Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, parecieron los Señores de Panegua vecinos de ella Alonso Malpica, y Alonso Luendo aquiñan su más recibí juramento que hicieron en tal forma, los cuales dijeron: que en obsequio del precepto verbal que se les ha hecho saber, han visto el fruto de Bellotas de los Propios y Arbitrios de esta Villa, y teniendo presente las condiciones que para su arrendamiento están acordadas los harán respectos a la proxima montonera a saber

<u>Propios</u>	
La Bellota de la Dehesa Real	3600
La de los Partidos del Murtal, Feja, Ojo, y Llanos	4200
	<u>7800</u>
<u>Arbitrios</u>	
La de los Partidos de Ladera, Nogal, Horcajos, y Chovero	5520
<u>Total</u>	<u>13320</u>

Haciendo el valor de los Bellotas de propios trece mil ochocientos y la de los arbitrios a cinco mil quinientos veinte y que unos y otros componen la suma de diez y nueve mil trescientos veinte y cual queda demarcado, cuya tasacion han hecho bien y fuertemente a su saber y entender y a descargo de su juramento prestado en el que se afirman y ratifican leída qual fue esta su declaracion. Y firman con su más el que sabe siendo de edad el primero de cincuenta y ocho años, y el segundo de cincuenta y cuatro de que yo el Sr. Certifico

Alonso Malpica

Señal del de
Alonso Luendo



Nota } En 9ho dia mes y año se remitió certificación del precedente
Acuerdo y tasación que precede con oficio para los fines
que se determinan al señor Gobernador de Provincia de
que certifico =

Languino



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Acuerdo. En la Villa de Salvacion a veinte de Agosto de mil
 ochocientos cincuenta y cuatro, reunido los señores del Ayuntamiento
 Constitucional en su Casa Audiencia y bajo la presidencia del
 Señor Alcalde se hizo presente por este: que habiendo sido sepa-
 rado G. la Junta de Salvacion de esta dha Villa Felix Ferrado
 Merchán del cargo de secretario de Ayuntamiento por ser nota-
 riamente desafecto al orden de cosas ultimamente establecido; y
 resultando facilmente consentida dicha determinacion, por quanto
 el interesado no ha reclamado sobre ella estaba en el caso la
 corporacion municipal de acordar la provision de referido des-
 tino con arreglo a la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida
 recientemente. Enterada dicha corporacion y teniendo presen-
 te la fundado razon de la Junta de Salvacion para la se-
 paracion del Felix Ferrado Merchán debian de acordar
 y acordar unanimente, que se proceda desde luego a la pro-
 vision de referido destino con arreglo al articulo 58 de es-
 perada Ley publicandola la vacante por el termino de
 un mes vencido el cual se hará la eleccion por el Ayuntami-
 ento a pluralidad absoluta de votos, remitiendose certifica-
 cion de este acto a la Excmo Diputacion Provincial pa-
 ra su superior conocimiento, y el anuncio correspondiente al
 Señor Governador de la Provincia para su insercion en el



Voluntad oficial. Al mismo acuerdo refrendo corporacion
 que interin se provee expresado destino de secretario lo
 desempeñe interinamente Juan de Dios Sanguino con lo que
 se dio por concluso esta acta que firmamos Jhos Sanguino de g.

Certifico

Jomas Carrtero
 Ocaz

Pablo Morales

Juan Torres
 Salguero

José Melendez
 Yereen

Simon Calera

Antonio Eusebio

Bazaga

Juan de Dios

Sanguino

[Signature]



Acuerdos

En la Villa de Salvacion á veinte y siete de Agosto de
 mil ochocientos cincuenta y cuatro, los señores de Ayuntamiento. reunidos en su casa Audiencia dijeron: que resultando en las cuentas rendidas por Fran.º Tony Blanco depositario de los fondos publicos en el año de mil ochocientos cincuenta y tres una partida de cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos destinada para pleito con el Sr. Duque de Medinaceli, y como se hayan transcurrido los obstaculos que ofrecian á dicho pleito, hagase saber á Fran.º Tony Blanco entregue antedicha cantidad al cobrador nombrado de los fondos publicos del corriente año D. Pablo Moralez para atender con ella á los gastos en que se sea reanidado este Ayuntamiento sin darle al Tony Blanco mayor periodo de tiempo que en todo es de mañana veinte y ocho y hora de los ochos de mañana. Así lo acordaron y firmaron dichos señores de que certifico =

Tomás Carrteros	Pablo Moralez	José Melendez
D.º	José Garcia	Y Fereiro
Fran.º Co. Leal	Marino	Antonio
Antonio Enr.º	Juan Torres	Coronado
Borja	Salguero	

Acuerdo sobre el Ne-
mote de los Yerbos de
estos Propios - - -

Esta Villa de Salvatierra a trece de Septiembre de
mil ochocientos cincuenta y cuatro reunidos los que
componen su Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas
de Consistorio celebrando sesion ordinaria, G. de Seno Presidente se
hizo presente ala corporacion que toda vez que los granjeros de
esta Villa no han podido el que se subastan las yerbas de la Dehe-
ra Real de estos propios a pesar del tiempo tan adelantado,
es indispensable que la Municipalidad acuerde lo necesario y
conveniente a que se lleve a cabo otra subasta todavia que sus
productos forman parte de los rendimientos que han de ingre-
sar en Arcaj para cubrir las cargas Municipales del presente
año: y enterados otros Senores de lo relacionado por memoria de Seno
Presidente acordaron: que desde luego se proceda a formular el
conveniente Exped. estampando G. libre de el Certificado liti-
ral de este Acuerdo: y asi mismo se haga saber a los Senores de
Parroquia Alonso Malpica y Alonso Cuervo para que parean hacer
su tasacion y comparecer despues ante su merced y prestar su
declaracion peritica; y para la concurrencia de licitadores que
puedan interesarse en aquella, en atencion a no haber tiempo ya
para anunciarlo en el Boletin oficial de esta Prov. para ser edificado
a los Pueblos de esta circunscripcion convocando licitadores para
otra Remate el que tendra lugar el Dia veinte del presente y hora
de diez a Once de su mañana en estas salas Capitulares, y el



quando definitibo tendra lugar a los ocho dias siguientes en el pro-
pio sitio y hora bajo las condiciones siguientes

1.^a Que el Remate sera solo por un año que principiara el vien-
te y nueve de Mayo y terminara el veinte y cinco de Mayo que ter-
minara su invierno y siguientes

2.^a Que no se admitiran ninguna postura que no cubra sus tasas

3.^a Que no se admitira paja ni postura a ningun forastero ni a
los gregarios de la poblacion segun aparesca toda vez que son profe-
sidos en la Ley

4.^a Que la cantidad por que sean subastados los yerbas se ha de
entregar en el acto en plata u oro al depositario de Deyno el cual los
frangeara a los rematados y lo consignara a la Caxa de pago

5.^a Que sera de cuenta de los Rematados el costo del Espid.

Con cuyas condiciones y las de que tubiere abien esta corporacion dice
por ende sucesibo le sera cierto y valdiero otro remate. Asi lo dije
por acordaron y firmaron los señores de quayo el Sr. Certifica-
do tachado: no vale: emendado: Diciembre: nueva de septiembre: vale

Jomas Carrero
Dias
Fran Co
Lea

Pablo Morales y Juantana
Antonio de Salguero
Curato



Acuerdos }
En la Villa de Salvaterra a seis de Sep. de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores que componen su Ayuntamiento en su sala consistorial, celebrando sesion ordinaria con el objeto de tratar del sueldo que se le ha de dar y satisfacer al Secretario yuberno de esta Corporacion D. Francisco Ambrosio y Helguin, pues aunque es cierto que se vacante esta comunicada p. el de cincuenta y tres años, esta Corporacion al remitir este anuxio al Sr. Governador de Prov. para su insercion en el Boletín de la misma, no tubo presente la escasez de fondos y por otra parte las ventajas que han de resultar de tener la buena administracion de referidos fondos, por lo que Dho. Sr. despues de cuestionado y dilucidado Dho. asunto acordaron el que al referido Secretario se le abone por el presente



Año la suma de los cincos mil y quinientos y sesenta
puentados y que esto sucesivo y anualmente se satis-
faga la de cuatrocientos Ducados: y encontrándose presente
de el predicho Sr. Fran.º Ambroa, manifesto estaba en
todo conforme con lo acordado, pero temia que hacer pre-
sente ala Corporacion que la Estadística y demas documen-
tos correspondientes ala Senamo de contribuciones de establecimientos
no habian de ser de su cuenta su informacion, pero si
podia ayudarlo e ilustrarlo con sus cortos conocimientos
sobre la materia ala persona o personas qualquier forma,
may de ningun modo por obligacion, pues si apeteciere la
Municipalidad el que se han formado referidos trabajos
por el que habia de ser satisfechos segun trato o ajuste
que verificasen, lo que oidas p.º la Corporacion digeron
que estan prontos a satisfacer al Sr. D.º Fran.º Ambroa
la suma presupuestada de cinco mil quinientos y sesenta
pero con la condicion de ser de su cuenta la informacion
de los trabajos Estadísticos y demas concerniente a las

tribuione, pues la Junta Pccial le facilitara el
 borrador, que ella forme y despues dho funcionario
 lo pondra en limpio y con anexo a Modelo, tenien
 do que advertir que si por descaido de dho Secretario en
 la formacion de citados trabajos vinere algun comiso
 nado a su recajida, recaiga sobre el las dietas de aquel
 al menos que no acredite el que la Junta no ha verificado
 el borrador a su debido tiempo pues en tal caso la respon
 sabilidad grabitara sobre aquello: con cuyas condicones
 se conformo dho Ambrosia el que firmo con sus Merced
 dez. de que Certifico =

Pablo Morales

Jomas Carreras

José Melendez

Díaz Simon Caceres

Fernandez

Juan Torres

Antonio Eusebio

Salguero

Barza

Juan de Dios

Languino

Juan Ambrosia

Holgued



Septiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Vnidos en
sus sales capitulares las señoras que componen el Ayuntamiento
Com. de esta misma por el Señor Presidente se hizo presente
a la Corporación que toda vez que en los Políticos oficia
les de esta Provincia no había tenido el anuncio que
se anunció al Señor Gobernador de esta misma combocan
so licitador al fin de el fruto de Bellota de las
dehesas Royales de esta Provincia y Partidos de Comendados
Mortal, Luján, Esp. Llanos, Ladra, Horcajo, Mogal y
Chorruero, se hace preciso y necesario que por la Corpo
ración se faga dias para el primer y definitivo he
trato del mismo fruto, toda vez que el tiempo se en
cuentra muy abrevado, y entiendo que se ha
de manifestar por el Sr. Presidente, acordando
con: que se publique por bando el cual se faga de
puer, combocando licitadores a dichos Señores los cua
les tendrán lugar el primero el diez y siete del que
llega y el segundo y ultimo el veinte y cuatro del
mismo de diez a doce de su mañana en las salas
Consistoriales de este Ayuntamiento para que los dichos

dias tengan lugar los mismos en los estrados de la
Junta de Provincia, segun Certificacion de este Con-
sejo, y Remita al Sr. Governador, a los fines indica-
dos, asi como en el oportuno expediente, se pondra la
necesaria a que asi conste. Asi mismo y encontra-
do de Nuncios dichos Señores, por Refrendo Sr. Presidente,
se propuso a la Corporacion, que la Delcua del Con-
mune de Vevey, denominada Berru y Nupantida, a
los mismos por iguales partes, sean comidos esclusi-
vamente sus Bellotas, por el ganado de cada uno
ellos, por como en años anteriores ha usado el
ganado de Nuncio por dicho Monte, causando ju-
rificio a los dueños de ellas, y con particularidad
en los dias de viento, en que aquel tumba to-
do el fruto, es indigneable, costar de Nuncio
grande mal, y por es preciso q. la municipa-
lidad acuerde lo necesario para que en se ven-
tiguera, y estrados dichos Señores de la manifi-
tacion anterior, acordaron que no se permita la
entrada de ningun animal de ganado Lanar, Ca-
brío y Breves Cerdo en dicho Monte, desde el
dia primero de Nov. hasta el dia de Diciembre



bu) inclusib, quedando autorizada, etc, Decimo a Decimo
 con cualquier ganancia que fuesen. P. de inter. r. r. ca
 en el mismo, el que sea castigado, con arreglo a el
 Código penal, y que en cada tiempo por donde se
 fueren ganados desde la salida del Beneficio, Ni
 co del N. de, cuando se lauten, etc, llegan al Camino
 de Salobadilla y poniendo en el el llano Peano de
 sea de particular a la linder de la P. de, etc, que
 por ningún pretexto, puedan introducirse en el Monte
 esta de tasación se publicará por bando y se fija
 ra para inteligencia de todos. En lo de, etc, con
 de, etc, y f. r. de, etc, que es el. C. de, etc, = ante N. de
 nes = etc, el de, etc, de, etc, = vale =

En todo sea de poder... el...

Donal Carreras Pablo Moxley
 José Melender
 Antonio
 Juan Torres
 Simón
 Juan
 Francisco



En la villa de Salvatierra a cinco y seis de...

los cincuenta y cuatro Municipios los cuales que componen su
Ayuntamiento en Unión Comarcal para lo cual fueron citados
con arreglo a Ley se dijo: que en virtud de lo prevenido en el Real
Decreto de His del Corriente y lo acordado por el Ilustre Governador,
en su Vista, en día y fecha del mismo, inserto en el Real Decreto
de esta Provincia, Num. Viento tres, del Suces día y fecha del mis-
mo, en que se manda se proceda a la elección de muchos electores
comprovinciales, que según la Ley corresponden a esta Villa, al día
veinte y cuatro del Corriente, para que ellos procedan a el nombramiento
de Alcalde, Teniente Alcalde, Promotor Judicial y demás Ofi-
ciales que han de componer este Ayuntamiento, que ha de haber tal
fin de Aug. el Ilustre Excmo. Ayuntamiento había mandado instruir
el oportuno Expediente para dicho fin; y que para cumplido con
lo que se prevenido en los artículos Decimoviente y cinco y si-
guientes hasta el Decimoviente y dos de la Ley de His de
Febrero de mil ochocientos Veinte y tres, habiéndose a citados
el caso de designar los Concejales que han de presidir las juntas
de las Repartidas Parroquias: el Num. de Electores que cada
una de las ditas nombran, según el Estatuto que corresponde a esta Vi-
lla, así como el local donde hayan de reunirse los dicitos.
El Ayuntamiento, acordó: que siendo muchos los electores que hay

tal de la orden recibida por el Excmo del Excmo de
pp. Septiembre de la Excmo Diputación Pro-
vincial en fecha veinte y seis de citada mes, en
que V. E. dispone el que sea repuesto en su desti-
no de V. E. de esta Corporación D. Jellio Corne-
s y Merchand por no encontrar indicio justo pa-
ra su separación; pero si lo hubiese la Corporación
lo repone; y enterado muy detenidamente dicho
Excmo de precitada orden, acordaron: Que según
el artículo cincuenta y ocho de la Ley de tres de
agosto de mil ochocientos veinte y tres, total y
correspondiente a los Ayuntamientos el nombre de
D. Jellio; y en tal concepto, y atendidas las razones tan
justas y poderosas que tiene esta Municipalidad
de dicho funcionario, fueron las que motivaron
su separación en veinte del finis Julio y de
cuyo acuerdo se remitió certificación acompañada
del correspondiente anuncio, según previene el men-
cionado artículo cincuenta y ocho, al Excmo Gobernador
de esta Provincia como Presidente de la
Excmo Diputación, el cual será aprobado y dis-



tas por L. B., toda vez que quisiera anunciar lo dicho al publico el dia primero de mes de Septiembre, inserto en el Boletin de dicho dia numero ciento y cinco.

Independientes se ha sido a esta Corporacion la fides que se le acaba de leer, por lo que se pensaban que la primera disposicion que iban a acordar era la del nombramiento de un ^o en propiedad, se encuentran con memorada orden en la cual se les previene la deposicion del que destituyeron. Si bien es cierto que en el acuerdo de ella no se hizo ni expuso los motivos que se tenian para ello, fue porque esta Corporacion, siempre humanitaria para con sus semejantes, no queria llevar un borron de tinta indeleble sobre el padre de familia, y porque conceptuaba que era bastante castigo el privarle de su destino que le proporcionaba el sustento de ella, por toda vez.

L. B. quien y apetece el que se le diga, no puede

den menor (aunque con bastante dolor de sus ca-
razones) des para á demostrarlos.

Instalada la Junta de Gobierno de es-
ta Villa y á consecuencia del abramiento nacio-
nal, su primer deber era el haberse presentado
á ella ofreciendo sus respetos y servicios, tanto co-
mo ^{yo} como ciudadanos; pero nada de
esto hizo, y encontrándose sus individuos aislados,
sin documentos, y sin un hombre que los ilus-
trase en aquellas circunstancias, dispuso por sendas
y muchas veces el llamarlos; pero nunca obedeció
y si lo que hizo fue un total desprecio de su
nra corporación que por la voz general del pueblo
habia sido constituida para gobernar el mismo,
mas digamos esto, y pasemos á otras causas.

El primer bien de las del siguiente punto q.
les va á tocar, son las cuentas de Mayor y de
menor ochocientos cincuenta y dos: en ellas apare-
cen los libramientos intervenidos por dicho fun-
cionario: en ellos resulta uno á favor de Claudio



Fletes como Macestas Carreteros, de la cantidad
de ciento diez reales por la compostura del archi-
vo de este Ayuntamiento. Escandaloso es que dicho
funcionario autorizase un libramiento de tal natu-
ralidad; pues el mejor que nadie sabia que dicho o-
bra ni se habia hecho ni menos se podia hacer: di-
cen esto porque el mencionado enser o mucho ne-
cesitaba y necesitaba la colocacion de uno nuevo, pues
del que hablamos no tiene compostura; plus digamos
igualmente este hecho y pasemos a otros mucho mas
escandalosos que los que acabamos de citar. En esta villa
hay una dehesa comprada por sus vecinos a expen-
sas al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: esta
dehesa de la qual el Administrador el Ayuntamiento se
acostumbra a repartir por iguales porciones a aquellos, exi-
giendoles a los mismos la parte correspondiente y pro-
curando de todas las cargas que gravitan sobre dicha
dehesa, tales como el Censo, Contribucion, Guerra, &c.

Moral bien: en el año á que nos referimos se
unieron con las demas que pertenecen á Progo, y
sultando haber hecho de esta quatrocientas noventa
y nueve partes que á razón de cuarenta y siete
leales y quatro maravedis cada una, hacen un to-
tal de veinte y tres mil quatrocientos setenta y
siete leales y veinte y quatro maravedis: de
esta cantidad nada sabe la Corporacion, ni tiene
la inversion que se le haya dado, y si lo que
puedo decir es que no se encargan de ella en
tada cuenta, toda vez que (aunque indubi-
tamente) amalgamaron dicha Dehesa con la de
de Progo; ¿no es esto un escándalo de aquel
Ayuntamiento y mucho mas del Yno que ha
el libro de interencion, en el cual debe de estar
las entradas y salidas de todos los fondos pú-
licos? ¿no ha sido y es otro escándalo el que
dicho Merchante como intercenton de ellos, se
denunciasen semejantes infancias? ¿tan poco
esta Corporacion el paraded es inversion de



Mucho mil reales cobrados por aquel Ayuntamiento
á estos vecinos por la segunda matanza que verificaron
en el mismo, puesto aquel los arrendatarios
de los derechos de consumo no lo hicieron por de-
cir dicha Corporacion correspondia á aquel y no
al cincuenta y tres del cual eran arrendatarios, que
es bien, ¿si fuese así porque no ingresó esta suma
en los fondos Comunes? Otro escándalo y con-
pabilidad que recae en contra del funcionario en
cuestion: mas dejemos este año y pasemos á hablar
del citao cincuenta y tres.

A consecuencia de las datos tan anómala y jar-
sinal que se advierten á primera vista en las cuen-
tas de dicho año, el Sr. Presidente esta Instancia
genro las oportunas diligencias, de las cuales tiene
ya conocimiento el Sr. Gobernador de Provincia
y Juez de primera instancia de este Partido.

En las que resultan segun lo que expuso di-
cho Sr. Presidente, que hay una porcion de pa-
tidas falsas, tales como la de mandamientos de real
orden librados a favor de Manuel Lario por las
obras de reparacion que como Secretar de Estado
habia realizado en la edificacion de este conuenio
dijo que si falsas por que tales obras no se verifi-
caron y por que el mismo Lario bajo un jurame-
nto y firma asi lo acredita, que hay de esto tra-
ces hay una porcion justificada como lo acredita
y pregunta sobre el Congreso, no esta sujeto
el Sr. Lario y Secretar de Estado que
se menciona en el articulo treintena y tres
del capitulo quince del Código penal? La Mu-
nicipalidad en lo caso, y por que sabe que las obras
publicas no se hicieron, y siendo esto asi, como
ya se debia como interuentor de los fondos publicos
autorizar las tres libramientos a favor de Manuel
Lario, consintiendo de este modo que aquellos pa-
ras no cobrados, y como lo hay asi verificado y consi-
dero en otros muchos, la Corporacion es responsable



precisión de denunciados, lo uno porque es un deber y
lo otro porque así lo reclama la justicia y estas son
razones que nada se presenta en el espíritu de la misma
oponiéndose a la ejecución del Sr. Obispo.

Muchas veces de la naturaleza de las cosas se puede
decir que estas se hacen políticamente, pero basta
decir que estas se hacen política (describiendo que se
debe a la "Cilla") se tiene que el Sr. Obispo y el Sr. Obispo
que son los que por desgracia han regido y gobernado
este infeliz pueblo: dicen infelices, porque se han comido
los fondos provinciales, dándoles la inversión de los volu-
menes y no a los que estaban destinados: esto de ver-
dad es la prisión que sufrió el dicho Sr. Obispo
Minguez Corrales en el año de mil ochocientos cuarenta
y cinco en el cual era Alcalde, muy bueno de
tanciales que fue resultó la prisión de empleo de
dicho año y seis meses después con más el abono o sin
tejer de cantidades correspondientes a la Contribución
del Subsidio industrial y de Comercio: también por

El destino que sufrió por espacio de algunos
años según describe.

Por todas estas razones y por las que omito
esta Municipalidad por no ser tan extensas, y por
las de encontrarse el pueblo en una efervescencia
desde que han llegado a comprender la república
de dicho Pío; y considerando que hoy es el día que
cumplen los treinta de la veintena aniversario
en el Boleín que cita y por disposiciones de
la Real Diputación Provincial, cree
este Ayuntamiento lo conveniente hallar
decho que se comiese al pueblo por
el artículo venenoso y otro que mencio-
namos, que es el de nombre de
Pío en propiedad; y atendiendo a las
circunstancias que concurran en D.
Francisco Antonio y Esteban, y
lo nombra por pluralidad absoluta de
los que se de empiezo dicho destino.



dadas y disponiendo de luego la oportuna
 certificación de este particular, y en consecuencia
 se mita unido con la Placeta presentada por este
 Ayuntamiento a la Real Diputación para que
 se vista de ambos documentos, se acuerde en
 orden de veinte y seis del presente y aprobada
 el nombramiento que en el mismo se hace. Lo
 dijeron, acordaron y firman todos señores, los
 que lo saben hacer y los que no con la vital q.
 acostumbrada, de que certifique =

Juan Carreras	Juan Torres	Antonio Eusebio
Pedro	Jelguera	Borja
Antonio Moya	Simon Carreras	Alcalde del Ayuntamiento
Alcalde del Ayuntamiento	Alcalde del Ayuntamiento	Alcalde de la Casa
Juan Antonio	Juan Garcia de Maza	
	José Melendez	
	Fernando	Juan Antonio
		Alcalde

Session Extraordinaria
para q. el Ayuntamiento de
año de 1352, Vindaduan
las delos Cortes del del
Monte Porriño de agua
y de stad q. expigio a
este recindario por el
dequello del mismo año

En la Villa de Calatrava a los diez dias del
mes de octubre de mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro, reunidos los Señores del ma-
yor en sus Salas de Consistorio en session
Extraordinaria para lo cual fueron citados con

- Señores
- Don D. Tomás Carreras
 - Don Juan María Salgado
 - Don Juan de los Rios
 - Don Juan de los Rios
 - Don Juan de los Rios
 - Don Juan de los Rios

arreglo a Ley, por los Señores Presidentes de las
de presentes a la Corporacion la necesidad
que habia de pedir y expigio las Cuentas

Vindaduan
de la obra de...

de la inversion que el Ayuntamiento del año 88. de
mil ochocientos cincuenta y dos, se hubieron de
veintes y tres mil y quinientos reales, que se ca-
ron en dicho año a este recindario por las gas-
tas que al mismo se le repartio de la Determi-
nacion Porriño, toda vez que en las Cuentas ge-
nerales no se hacen como se advierten puesto que
estan a la vista: tambien es indispensable el expigio-
n de la cantidad de nuevos mil reales que se
pieron al mismo por las matanzas de aquel año

Expigio =
Carpentero =
Juan de los Rios =
Juan de los Rios =
Juan de los Rios =
Juan de los Rios =
Juan de los Rios =



como lo hicieron segun lo acordado por dicha Corporacion en primer de febrero del cincuenta y tres, cuya suma ha de ser ingresada en Propios, como sobrante de los derechos de Consumos los cuales se encuentran satisfechos por su arrendatario del mismo Arroyo Censo: Estas razones y estos hechos, son tan publicos para todos estos Vecindarios, que la Municipalidad no debe de desconocer, para lo cual hace esta manifestacion dicho Sr. Presidente; y enterados dichos Señores de lo relacionado anteriormente acordaron: que en virtud de que el Ayuntamiento de mil ochocientos cincuenta y tres ha por tomar estas Cuentas por ser uno mismo individuo, al Ayuntamiento usante de los derechos que corresponden al Ayuntamiento; pero esta Corporacion desea de tener una Administracion justa y equitativa, y no puede menos de aplaudir el pensamiento de

Su Presidente, masime como estan convenidos
 que todo lo manifestase a la Ciudad; mas tambien
 decañ que la toma o exigencia de dichas Cuentas,
 sea con el consentimiento y consentimiento de la Excm.
 Diputacion Provincial, a la que se le remita esta
 fiancion literal de este acta, que servira de copia
 para que S. E. autorice a este Hon. Presidente
 para que espial y tome dichas Cuentas. Asi lo
 dijeron, acordaron, y firmaron dichos Señores los que
 saben hacer, y los que no con la señal que acostumbra-

ran, de que certifico =

Carrteras Salguero, Alcalde del Mayor

Alcalde del Menor
 Juan Garcia Mangas

Alcalde del Mayor
 Antonio de la Cruz

Juanca Jimenez
 y Holand

Recibido
 de la Hon.
 Diputacion
 sobre la toma
 de cuentas al
 Excmo. Sr. D. Juan
 y Alcalde de
 la p. de
 Santa Cruz

En la Villa de Salvacion a los veinte dias del mes
 de Nov. de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Juan
 y los Señores de su Ayuntamiento en sus Casas de
 Ayuntamiento celebrando sesion Extraordinaria, para lo



Qual fueran elabores de un y conformandose se publican en la ley y
el Sr. Presidente, se hizo presente a la Corporacion lo mani-
festado por el Sr. Gobernador de Provincia en mandata de qual
cabe al dicho Sr. Presidente, para que sin tardanza ni entor-
pecimientos de ningun genero se tomen las cuentas al Ayunta-
miento de sus respectivos municipios y con lo que entro
en su poder, como Mandado de las partes del alcorque de
en aquel caso, asi como del Abogado del Encapitanado de los
Municipios de Consumos de Ciudad Real, por cuya Merced se
pueda se forme el oportuno Expediente poniendo por Cabe-
za Certificacion de todo lo que, el cual se le haga saber
a dicha Corporacion para que en el Plenario de su sesion dia
quien presentada cuentas las de el Ayuntamiento y aprobada
por esta se remita a la Real Diputacion Provincial, para
que Mea en su superior, y con que no se certifique, se
pueda a el caso el cargo general, ya la decencia de este
entre aquellos individuos, y en el caso, al embargo
de esta de las cinco, toda en cantidad que cubra la

que se pueda correspondir a cada uno de los tercios de
todo el Reino Governado de Provincia, segun lo tiene
en ordenado, y entendiéndose dichos tercios de lo delacio
nada por el dicho Señor Presidente, Alcaide: que se
debe a cada uno de los tercios el dicho Governador, por
lo manifestado por el dicho Señor Presidente, así como que
se contiene en todas sus partes, lo que se ha por el
dicho presidente, haciéndose saber a los dichos
que comparecieron al Ayuntamiento del Ayuntamiento y de
que cumplan con lo que se les publica en este Real
por lo cual se formará expediente por separado por
cada uno de los tercios, Certificación de él, y caso de que
no cumplan con lo mandado, se procederá a la for-
mación del cargo, el que se hará efectivo por medio de
embargo y trato de los bienes de los dichos tercios
salida, depositando la cantidad que resulte en la
dicha de los tercios, por ser el dicho y parage donde se
van de obrar.

Al mismo tiempo acordaron citados alcaides
que, que toda vez que quedasen sin efecto los dos



Multas de las Subas y Cuentas de la Deuda Real de
los Propios por falta de haberes, verificadas en veinte
y cinco y ocho del mes de Mayo, y en cumplimiento de lo
mandado por el Sr. Gobernador de Provincia, como presidente de la
Sma. Diputación Provincial, para que el Sr. Alcalde de
cada Subasta, y como quiera que estas Subastas se
realicen a fin de las Municipalidades, se acuerda, que los
días veinte y cinco y ocho del mes de Mayo, para las
Subastas que se han de verificar, que como en dicho
día se han de celebrar simultaneamente en esta villa
y en las ciudades del Gobierno de Provincia, es indispensable
que se saque Certificación de este particular de acuerdo y
pliego de condiciones que ha de haber en dichas Subastas,
y con el correspondiente Anuncio, que se ponga en el
Boletín oficial, se inserte al momento al Sr.
Gobernador de Provincia, a los fines indicados. A
los que procedan a firmar los correspondientes Anuncios en
los otros pueblos y en la Corte de esta población

para el conocimiento de los que las apetecian. Lo acordaron
y firmaron dichos señores los que lo saben hacer y
los que no son la Real que acostumbraron en que

yo el Sr. Cortés

			
Caceres	Alcalde del Real	Alcalde del Real	Alcalde del Real
	Juan de Arana	Juan Garcia	Mangas
Alcalde del Real	Ant. de la Cruz Mayor	Melendez	Juan de Embriana
			J. de Salguera

Acuerdo sobre el reparto
de la labor de las tercias
del Monte Ponce

En la villa de Salamanca a los diez y siete dias
del mes de noviembre de mil ochocientos cincuenta
y cuatro, reunidos los señores de su Ayuntamiento y celebrada
una en sus salas de Comitorio celebrando sesion ordinaria
por el Sr. D. Juan de Alarcon, presbitero de la Real
presidencia, se propuso a la Corporacion, la necesidad que tenian
los vecinos, y con especialidad la clase proletaria,
de breves para labor, y siendo de acuerdo y propiedad
de los mismos, los del Monte Ponce, se acordaron
que la Municipalidad acuerde lo necesario a fin de



Recaída en el Reparto, publio la formalidad debida, y
interados dichos Señores no lo manifestar por el Señor Don
Alonso, acordaron: que se lleve a cabo cuanto ha manifestado, y pro-
punto el Señor Don Alonso, para lo cual se formara el ope-
rario Expediente por Cabera Certificacion de esta Rota,
y para q. el Reparto de Citada Tierra se haga tal correspon-
da, y que se diesen todos estos Breves, en numero igual de
señores, unos que otros, se haya sabido a los Señores de Presidencia
Alonso, Alcañiz y Alonso Cuenda, proceda desde luego al
conocimiento de la Rota de dichos Señores, haciendolo y practicando
esto por Breves, y otros por fuerza, teniendo entendido que lo
han de hacer en los partidos Cabera, Alcedo, Campo, Rincon,
Chapanale, Mate de Sempollos y Linares con la Contienda
que hay en su jurisdiccion de Barranota, correspondiendo y es pro-
piedad de estos Señores, q. tambien lo hacen en los Breves
por conocidos por la Real Cedula de San Blas, que aunque
esta fue comprada por Felix Doming. Torres, no lo hizo
mas q. el futo colgado de su Arbolada, segun consta del
Expediente q. se formo y remite al Tribunal de Madrid

da para que como perteneciente a San Blas, i fabrica
 de la Iglesia de ^{la jurisdiccion de} ~~Salvacion~~ cuya cession de ~~Real~~
 por el Ayuntamiento de sus señores conciertos, i virtud
 de cunto presentado al mismo por el Sr. D. Pedro de Arce,
 y Diego Flores, como conata mas por cedula de dichos
 documentos q. se halla en el libro de Cuentas de esta
 año; y todo en cedula se da a cuenta a la Corporacion
 y deudara lo mas convenientemente. An. lo dixeron acordaron
 y firmaron dichos señores, los q. lo status hacen, y los que
 no con la señal q. se restitubran; de q. Cautifico = Cuentos

Salvacion = entre Negros = la jurisdiccion de ~~Real~~
 Carrteros Salguero Barquez Mijic
 Señal del Negros Señal del Negros
 Juan Antonio Juan Garcia Maza
 Señal del Negros Melendero
 Autor de la Cruz Mayor
 Juan Antonio Melendero
 Melendero

Hecho y dado cuenta
 del presente en pro
 piedad del Sr. D. Juan Antonio
 Ayuntamiento de D. Juan Antonio
 Melendero y Melendero
 En la Villa de Salvacion a los veinte y tres
 dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y
 cuenta y quatro. Minutos los señores q. compo-
 nen el Ayuntamiento en sus salas de concistorio, celebran



El Señor Presidente, en día veinte de mayo
orden de la dicha Diputación Provincial, en fecha diez y siete de
el mes de mayo, en la que el Sr. D. Juan de los Rios y
por esta Corporación, de sus en propiedad de la misma, en la
persona y a favor de D. Juan de los Rios y Holguin, y entera
de dichos señores no mencionada orden, acordaron: se guarden
y cumplan en toda su parte, haciendose saber a dicho fun-
cionario para que acepte y cumpla su oficio de un modo y como qui-
era que dicho funcionario se encuentra encargado hace tiempo
de dicha obra, se guarden y cumplan como si se le diese en
este acto posesion de toda ella: y estando presente el Sr. D.
Juan de los Rios y Holguin, y entera de lo mencionado, se dio
por notificado, añadiendo, aceptada dicho cargo, y bajo el jurame-
nto que el Sr. Presidente le hizo en el acto e hizo en
solena forma, ofrecio cumplir bien y fielmente con dicho
oficio, no pudiendo menos de darle la gracia a la dicha
Diputación Provincial y a esta Corporación, por la aproba-
ción y nombramiento con que se le ha nombrado. Así lo acorda-
ron y firmaron dichos señores, los que lo saben hacen y
los que no, con la fe que el Sr. Presidente de Costumbres

Handwritten scribbles and flourishes on the left margin.



de Contribucion Territorial, que ha aprobado la dicha Diputacion p.
dicho Sr. D. D. Mendez, en la q. figura esta villa con Vicarios del tiempo
cuanto de obra y de Cuyo Provincial, con la cantidad de cincuenta
y siete mil seiscientos setenta y un rs. y veinte y un mar. y este
dador dicho Sr. D. Mendez, de todo lo relacionado, asi como de la predicha
Circular y Decreto, acordaron: que por el Sr. D. Presidente, se acordase el
Sr. D. al Sr. D. Antonio Ralo de Hacienda publica, diciendole a dicho
Sr. D. que en virtud de lo relacionado y la de q. algunos de los ind.
de la Junta Provincial, pasaran a formar parte de la de gobierno, y de q.
a la de Ayuntamiento, no se acordase a los Ayuntamientos, tita q. no se constituya
yo etc. q. por la parte del Sr. D. Mendez, algunos ind. de repuracion de la
Asistencia de la poblacion, por cuyo Sr. D. Mendez, han estado paralizados los
trabajos de Ayuntamiento, no estando hecho tita el dia que se
realizaron, por cuyo Sr. D. Mendez, siendo lo urgente que son de
cada mencionado trabajos, el que no se demore por ningun
motivo, que conosciendo igualmente lo urgente q. son y el trabajo
q. son, es indispensable, el q. se por de prorrogada a su Sr.
para la presentacion de los mismos, tita el veinte de mayo

proximo venidero p. cuyo dia no se da este Municipio, citaron
 finiquitados. En lo concerniente a dicha autoridad, la
 de q. tiene esta corporacion al presente a la formacion de
 citados repartimientos y a el q. de los q. se forman por cla-
 ses, orden Alfabético y Numeracion Correlativa, y siendo esto
 asi, no podran los contribuyentes sin por el orden y nume-
 racion q. quando en el Amillanamiento. Asi lo dice, con-
 daron y firman Repetidos el uno, los q. lo saben hacen y
 los q. no, con la usual q. acostumbrada, no q. Certifico =

Carrerones Salguera Borques
 Alcalde del Lugar Alcaide del Lugar Alcaide del Lugar
 Juan Antonio Manuel Garcia Hernandez Antonio de la Cruz

Juan Antonio
 y Borques

Acuerdo pidiendo }
 autorizacion al Sr. }
 Gobernador de Prov. }
 p. hacer un libro }
 que se haga en el }
 Monte Ponce }
 En la villa de Salvaleon a los diez y siete dias del mes
 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, siendo
 los señores de q. se componen la Ayuntamiento Com. de
 la misma en sus salas consistoriales celebrando sesion
 ordinaria, por el Sr. Presidente se hizo presente a la



corporacion, q. antes se procedia a el Ayuntamiento a labrar de las
terras propias de estos Reinos situadas en el Monte de S. Pedro pro-
pio de los mismos, como comprado por ellos a el fin de alquilarlos a
ellos dignos de ordinario, era indispensable el acuerdo al Sr. Gobernador
de esta Novia y por conducto de D. Ramon de la Plaza
Comisario de Montes de esta Novia con el fin de q. se le informase
todavia a este Ayuntamiento para q. se plantee la limpia honesta de
dichos terrenos y demarcacion de aquellos arboles q. pertenecen por
habido, para siempre se se preserve en tan solo a el arbolado
fino a la tierra, cuya operacion toda vez q. es tan sencilla
se puede realizar por aquellos que labran la tierra, sin necesi-
dad de causar costo alguno, y sin la de formular el expediente
q. se manda formar por la Circular del Sr. Gobernador num.
doscientos setenta inserta en el Boletin Num. ciento cuarenta y
cuatro del tomo cinco del q. Cursa, la que poria de manifiesto
y bien entendido dichos señores de mencionada circular, asi
como tambien de lo relacionado por el Sr. Residente, don
Dionisio, que por el Sr. de esta Corporacion se sigue certifica-
cion de este acuerdo, el q. con su oficio de Remision, se dirige

por el Consejo de hoy a dicho Sr. Comisario, a fin de q.
 con su informe, lo remita al Sr. Governador, para que
 su Señoría acuerde, a que por este Breve de q.
 labran de las Escuelas, se pueda verificar el Numero
 y limpieza de las del Reino. Obispos del Monte de
 no pudes en cosa, que como dice el Sr. Presidente, le de
 la probacion y pro. utilidad al mismo y a la Señoría
 que en su suelo se haga. A lo acordaron, y firmaron di-
 chos Señores, los que lo deban hacer, y los que no constare
 en el q.
 de Acostumbrado, no que Certifico =

Carrteros Salguero Borques
 Señal de + del Regidor Juan Alonso
 Señal de + del Regidor Juan Garcia Almagar
 Señal de + del Regidor Antonio de la Cruz

Juan de Ambrosia
 y Marquina
 Secretario

Teniendo dispuesto
 el que los vecinos q.
 de cualquier vec. se con
 de Die. de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Numeros
 de las Casas de Comisario, los Señores, de q.
 en sus Casas de Comisario, los Señores, de q.
 en su Ayuntamiento. Com. de Celebrando Sesion ordinaria,
 por el Sr. Presidente, se propuso a la Corporacion, que en



Atencion a q. las Cortes Constituyentes, estan en Union de nuestro Gobierno,
Estableciendo sobre la Supresion de la Contribucion de Consumos, sea indi-
pensable el que el Cetro de los Dios. que pudieran rebuzgar estos Vnos
por dicho Concepto, no sea Cobiado en el acto por los Arrendatarios,
y si el que por parte de el Ayuntamiento, y en Union de aquellos, se
nombrase una Comision, p. q. esta lleve una Interbucion expresa y mi-
nuciosa, p. q. si de aqui se resultase por nuestras Cortes Refenda Cues-
tion, continuada, el que se pueda verificar el Cetro con arreglo a Interbuc-
cion, de qual Necesidad los Arrendatarios, y si fuerd de otro mo-
do, este Ayuntamiento, con Vista de lo que sea pueda obrar. La Admini-
stracion no ignora esta disposicion en que se encuentran este Arren-
dario, en contra de dicha Contribucion, y mucho mas en contra de los
Arrendatarios; Tampoco ignora q. han Circulado por toda la Nacion,
la Ley de Supresion de Citada Contribucion, p. el Año de cincuenta
y cinco, q. entra el dia de mañana; asi mismo, es bien sabido que
todos estos Arrendatarios, han paralizado sus Negocios, esperando el dia
de mañana, para echar mano a Nalirastay en la Ollencia, de

por
de su hacienda de Chorrana una cantidad q. de noventa y siete
Contribucion, de su q. satisficieron; por lo que a estos dignos
tor y su ordenado por parte de este Ayuntamiento y de los regu-
lados Assendatarios, no puede menos de proponer al munici-
pio, quanto queda dicho: y entendidos dichos señores de lo mani-
festado, acordaron: que en atención a que dichos señores estan
assendados por la hacienda a Juan Agapito Marquez Diego Flores,
Alonso Salguero y Andres Morán, continen estos en su con-
trato, toda vez que este Ayuntamiento nada tiene que ver con es-
tos señores, toda tanto el gobierno de S. M. no se ha de
loca; y q. en vista del escrito q. han presentado dichos assen-
datarios, se ponga Confes. de este particular a continuacion del
mismo escrito y se le entreguen originales a los unos que se pue-
dan combenir, teniendo entendido dichos Assendatarios que
esta Corporacion, nunca ha dado margen a devandios de
ningun orden, ni mucho menos se les ha faltado a la jus-
ticia, cuando la han demandado; pero que al lesionar los de-
chos a los vecinos q. los devenguen, se hagan con mano
y sin dolo, para de este modo se consiguen dos cosas; la



tro y...

una el no digitaran ni digitaran a aquellos y la otra el q. pueden
cobrar mucho mejor de Ciudad de Badajoz, y mucho mas cuando
se cobra en q. el pueblo, asi como toda la Nacion, esta en la crecien-
cia de q. cada una prima de uno de mil ochocientos cu-
enta y cinco, no hay tal contribucion; pero el Ayuntamiento no puede
otrar de otro modo, esta tanto por la supension de la Diponca

esta cosa. =

Siendo auto
vacion p. la
ga a la ca
trib. de auto
rial de q. p. la
Provincial

Al mismo tiempo de que dicha Corporacion, se acuerda a la
Diputacion Provincial, por medio de este particular de acuerdo, Nuncio
de la Corporacion. Certificacion, a fin de que se autorice a esta Munici-
cipalidad, para recargar a la Contribucion Territorial, la cantidad de
dos mil ochocientos ochenta y tres reales, que S. E. ha tenido habien de trasladar y tras-
ferir a esta villa para cubrir el deficit Provincial, mediante a que
esta Corporacion no encuentre otro Arbitrio q. proponer, q. el man-
ifestado, pues en virtud de otro y costumbre, en todos los años por las mis-
mas razones anteriores.

Siendo auto
vacion p. la
ga a la ca
trib. de auto
rial de q. p. la
Provincial

Del mismo modo acordaron dichos Señores, que la cantidad de
habria gastado, esta funcion q. se dio a los Nacionales de esta

DIPUTACION DE BADAJOZ

mo a la Real Cédula, en los dias del Abrazo Nacional y
 los de nuestra Reyna, la suma de mil quinientos reales, la
 qual ha mayor parte se cubrió de los fondos Municipales
 y la restante está en deuda, se acuerda a la E.ª. Diputación
 Provincial para q.º restituir a este Municipio, a fin de que
 dicha cantidad se pueda cargar en las Cuentas Municipales
 de los años q.º puedan venideros de lo perteneciente, y para
 como aquella sumion la supuso la Junta de Gobierno, certifico
 suplicando sus Actos, no pueda menor se acuerde lo manifestado
 y q.º tenga cumplido efecto, se declara Certificado de este par-
 ticular y se unitiva a l.ª. a dicho fin. Asi lo acordaron, y fir-
 maron dichos Señores los q.º lo saben hacer, y los q.º no con la usual

q.º acostumbrado de q.º Certificado =

Coarctos Salguero Borques Mofin
 Caceres Señal del Noiron Señal de Ter Noiron
 Juan Alonso Juan Garcia Manga
 Señal del Noiron Melendez
 Antonio de la Cruz
 Juan Antonio y Helguin